

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00150-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PORTAL DE LOS NOGALES BLOQUE CINCO (5) - PH
DEMANDADO: PAULA ANDREA OSPINA ESPINOSA – JORGE ANDRÉS GRISALES GARCÍA
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Edificio Portal de los Nogales Bloque 5 P. H a través de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Paula Andrea Ospina Espinosa y Jorge Andrés Grisales García, la cual correspondió por reparto el 05 de marzo de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a cuotas de administración que a continuación se describen; al igual por los intereses de mora causados y por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando.

Cuota Mes	Capital
Cuota extraordinaria de abril de 2017	\$27.800
Saldo de abril de 2017	\$61.600
Mayo de 2017	\$76.000
Junio de 2017	\$76.000
Julio de 2017	\$76.000
Agosto de 2017	\$76.000
Septiembre de 2017	\$76.000
Octubre de 2017	\$76.000
Noviembre de 2017	\$76.000
Diciembre de 2017	\$76.000
Enero de 2018	\$77.200
Febrero de 2018	\$77.200
Marzo de 2018	\$77.200
Abril de 2018	\$77.200
Mayo de 2018	\$77.200
Junio de 2018	\$77.200
Julio de 2018	\$77.200
Agosto de 2018	\$77.200
Septiembre de 2018	\$77.200
Octubre de 2018	\$77.200
Noviembre de 2018	\$77.200
Diciembre 2018	\$77.200
Enero 2019	\$83.000
Cuota extraordinaria de enero de 2019	32.700
Febrero 2019	\$83.000

Marzo 2019	\$83.000
Abril 2019	\$83.000
Abril de 2019	\$83.000
Mayo 2019	\$83.000
Junio 2019	\$83.000
Julio 2019	\$83.000
Agosto 2019	\$83.000
Septiembre 2019	\$83.000
Octubre 2019	\$83.000
Noviembre 2019	\$83.000
Diciembre 2019	\$83.000
Enero 2020	\$83.000
Febrero 2020	\$85.000
marzo 2020	\$85.000

1.3 Mediante providencia del 17 de septiembre de 2020 fue decretada la suspensión del proceso, conforme al contenido del artículo 163 del CGP fue reanudado en providencia del 18 de enero de 2021 notificado por estado n° 006 del 19 de enero de 2021. Así mismo se informa que el día 25 de enero de 2021 se envió el acceso al expediente digital a los demandados.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente a los ejecutados Paula Andrea Ospina Espinosa y Jorge Andrés Grisales García el 17 de septiembre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 6 de marzo de 2020 dentro de la demanda Ejecutiva singular promovido por El Edificio Portal de los Nogales Bloque 5 P. H contra Paula Andrea Ospina Espinosa y Jorge Andrés Grisales García.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Paula Andrea Ospina Espinosa y Jorge Andrés Grisales García, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20d22cf02795e2148b2ef7953b39f2b99e4957c8d7e31cb161c64e9e369219e

Documento generado en 16/02/2021 03:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**